

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520200055400.
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: GRACIELA SIERRA CLAVIJO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, adelantada por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., contra GRACIELA SIERRA CLAVIJO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y del documento pagaré arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., contra GRACIELA SIERRA CLAVIJO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., contra GRACIELA SIERRA CLAVIJO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré vencido el día 04 de abril de 2019:

a. Por la suma de Nueve Millones Trescientos Sesenta y Ocho Mil Novecientos Veinticinco Pesos M/cte (\$9.368.925.00), correspondientes al capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el día de la presentación de la demanda es decir el (05-04-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada GRACIELA SIERRA CLAVIJO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31a329c4fe13ec5c6c83647c0801acc892a0ca3fe7010ebdb5f4af5df12d9fcb

Documento generado en 05/02/2021 03:07:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 004 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-02-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ